

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 03 de agosto de 2020. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que la abogada MARIA TERESA ESCOBAR CRUZ allegó memorial en el cual manifiesta: "insisto en la admisión de la demanda acumulada a la sucesión de la referencia, la de su esposa señora CARMEN GUZMAN DE RAMIREZ". Provea.



*Consejo Superior
de la Judicatura*



REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF

Rad. 2019-00144.

Proceso Sucesión.

Demandante: Virgelina Ramirez Guzmán.

Causante: Cristóbal Ramírez Rodríguez.

Decisión: Petición extemporánea

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Susa, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020).

1. Visto el informe secretarial encuentra este Despacho que la abogada MARIA TERESA ESCOBAR CRUZ allegó memorial en el cual manifiesta insistir en la admisión de la demanda acumulada a la sucesión de la referencia.

2. Encuentra este Despacho que la demanda respecto de la cual se interpone el memorial que antecede a fin de insistir en su admisión fue calificada mediante auto de 18 de febrero de 2020¹ siendo objeto de inadmisión, sin que en el término de subsanación, lapso idóneo para corregir, aportar o enmendar la demanda o manifestar lo que en derecho corresponda por el sujeto procesal interesado a fin de obtener su admisión, se haya realizado manifestación alguna, siendo finalmente rechazada por auto de 04 de marzo de 2020², sin recurso alguno contra el mismo.

3. Véase entonces que no es procedente, y se puede considerar extemporánea cualquier manifestación o "insistencia" respecto de la admisión de una demanda que se encuentra actualmente rechazada, sin que pueda este Juez revivir términos

¹ Folios 129-131 Cuaderno Principal

² Folios 135 y 136 Cuaderno Principal

perentorios que ya se encuentran vencidos, configurándose como improcedente la solicitud alzada por la doctora ESCOBAR CRUZ

4. Lo anterior no es óbice para que la abogada MARIA TERESA ESCOBAR CRUZ en representación de los intereses de su poderdante solicite el desglose de los documentos respectivos a fin de interponer nuevamente el escrito demanda junto con sus anexos o en su defecto cite la existencia de los mismos señalando el número de folio dentro del contenido del escrito.

5. Ahora bien, por último, es necesario señalar, que si bien bajo los parámetros del artículo 148 y 520 del C.G.P. las demandas pueden ser acumulables, no por este hecho están exentas de reunir los requisitos legales para su admisión, por lo cual si la profesional del derecho decide interponer nuevamente la demanda en comento la misma debe tener plena observancia de la norma, en especial de los artículos 82, 84, 89, 90, 489 del C.G.P. y demás normas aplicables conforme a las circunstancias particulares del caso en cuestión.

Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes en el sistema de libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Carrera 3 # 6 -02

1er PISO CEL: 317 238 82 10 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA